

**ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA INSULAR “SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A.”, CON CIF A38299061, PARA ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO “WHY TENERIFE” A EJECUTAR DURANTE LOS EJERCICIOS 2025-2026, POR IMPORTE DE 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS).**

Examinado el expediente administrativo, tramitado en el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, para la concesión de una subvención directa a la sociedad mercantil pública insular “SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A.”, con CIF A38299061, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto “Why Tenerife”, a ejecutar durante los ejercicios 2025 y 2026, por importe de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS); y con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 23 de octubre de 2025 (número general registro de entrada en Registro General: 2047348 / 2025) EICA 67354/2025, la sociedad mercantil pública insular “SPET, Turismo de Tenerife, S.A.” -en lo sucesivo, “SPET”-, con CIF A38299061, presenta solicitud de subvención, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con destino a financiar acciones de apoyo a la financiación en el marco del Proyecto “Why Tenerife”, a ejecutar durante el ejercicio 2026; acompañándose a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Memoria del Proyecto, que incluye una previsión de Ingresos y Gastos asociados a la ejecución del proyecto y una solicitud de abono anticipado de la subvención y declaración responsable de representación de no recibir subvenciones con la misma finalidad, que no se halla inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones, que no realiza operaciones sujetas y no exentas de IGIC y que ha procedido a justificar las subvenciones anteriores.
- b) Escritura o documento constitutivo de la entidad.
- c) Escritura complementaria de cambio de denominación.
- d) Escritura y nombramiento y poderes.
- e) Escritura nuevos Estatutos.
- f) CIF de SPET.
- g) Copia del NIF de la persona que ostenta la representación legal de SPET.
- h) Alta a Terceros en el Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC).
- i) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Tesorería General de la Seguridad Social).

**Segundo.-** En el marco de la Comunicación del Gobierno de Canarias "Sobre una acción integral de impulso a la internacionalización de la economía canaria" (8L/CG-0011), debatida en el Pleno del Parlamento de Canarias en abril de 2013, que dio lugar a la





aprobación de una resolución parlamentaria publicada en el "Boletín Oficial del Parlamento de Canarias" (BOPC) nº 130, de 8 de mayo de 2013, y concretamente en el ámbito del eje dedicado a la atracción de inversiones, en el que se ha creado la marca "Canarias Business Hub", en tanto vía de promoción del Archipiélago en el exterior como plataforma de negocios y operaciones, las partes coinciden en la conveniencia de que se encomiende la gestión de las actuaciones de promoción exterior al Cabildo Insular de Tenerife que opera en el ámbito de la internacionalización en el ámbito del proyecto "Why Tenerife?".

**Tercero.-** Las acciones de internacionalización pretenden fomentar la atracción de la inversión extranjera directa en aquellos sectores en los que Canarias presenta una ventaja competitiva. La estrategia insular "Why Tenerife?" se alinea íntegramente con la marca "Canary Islands, European Business Hub in Africa", con el objetivo común de incrementar la inversión extranjera directa en Canarias. Para conseguir este objetivo, se realizarán acciones de promoción del Archipiélago Canario en general, y Tenerife en particular, como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios, fomentando la inversión, lo cual permitirá mejorar *in fine* la renta y el empleo en nuestra región. Las acciones se concentrarán en sectores estratégicos para las Islas Canarias como las TIC, atracción de startups en etapa de crecimiento, servicios empresariales, economía azul, industrias creativas, turismo y las relacionadas con la I+D y siempre cumplirán con los requerimientos exigidos en la encomienda. El presupuesto será destinado concretamente a dos tipos de actuaciones: a) la contratación de inserciones publicitarias en medios de reconocida trayectoria y campañas promocionales tanto en medios *on* como *off-line* y b) la asistencia y organización de eventos promocionales con impacto en empresarios u organismos cuyo objetivo sea el crecimiento hacia el exterior o la implantación de nuevos negocios en la isla.

**Cuarto.-** "Why Tenerife?" comenzó su andadura en el año 2012 como un proyecto pionero en el que las principales instituciones de acción insular (el Cabildo Insular de Tenerife, la entidad de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife) se unen para la identificación y aprovechamiento de sinergias, optimización de recursos y unificación de criterios para disponer de un mensaje único y una plataforma sólida capaz de convencer de las ventajas de Canarias, y en particular de la isla de Tenerife en los foros económicos internacionales. Todo lo anterior dentro de una estrategia integral que permite implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, para explotar las grandes potencialidades de Canarias para servir de puente intercontinental, de nexo entre Europa, África y América, y para desplegar todas sus capacidades económicas, turísticas, gubernamentales y sociales.

**Quinto.-** A través del proyecto "Why Tenerife?" se coordinan distintos agentes que operan en el ámbito de la internacionalización, los regionales y locales, para una colaboración real y efectiva desde la transparencia y la confianza recíprocas, entre las distintas administraciones públicas, junto con la entidad de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife, tal y como se preveía en la comunicación parlamentaria de partida.

**Sexto.-** La puesta en marcha de esta línea de colaboración específica, centrada en la promoción a nivel insular, obedece a la necesidad de alinearse con la estrategia concreta





para la isla que ya viene llevando a cabo la institución insular, y que pretende la puesta en valor de las singularidades de la isla de Tenerife como destino inversor, pero alineada a su vez con la estrategia regional de promoción exterior, para evitar duplicidades en las acciones a desarrollar, logrando con ello una optimización de los recursos disponibles al satisfacer las necesidades de los múltiples actores en un mismo ámbito de actuación, y mejorando por consiguiente la eficiencia en la gestión pública.

**Séptimo.-** SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A., es una sociedad mercantil pública insular, participada mayoritariamente por el Cabildo Insular de Tenerife.

SPET fue constituida el 23/06/1992, mediante escritura otorgada ante el Notario D. Carlos Sánchez Marcos, del Ilustre Colegio Notarial de Santa Cruz de Tenerife, bajo el número 1.730 de su Protocolo, siendo el objeto social de SPET el de promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyan a impulsar el desenvolvimiento económico de la isla de Tenerife.

**Octavo.-** Consta, en el expediente administrativo, la documentación relativa a la entidad: su naturaleza jurídica e identificación fiscal; la correspondiente a la persona que ostenta su representación legal y a las actividades para la que se solicita la subvención. En general, consta la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 15 de la misma norma.

**Noveno.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.12.431A.760.06, proyecto de inversión 217G0093, "Acciones de Apoyo a la Internacionalización (Why Tenerife)", para hacer frente a la concesión de la subvención solicitada por SPET.

**Décimo.-** La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite informe favorable con fecha 3 de noviembre de 2025 considerando que el objeto de la subvención contenido en el proyecto de Orden informado no constituye ayuda de Estado.

**Undécimo.-** La sociedad mercantil pública insular "SPET, Turismo de Tenerife, S.A." se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por el Puesto Singularizado del Gabinete del Viceconsejero, en el que se acredita que SPET no tiene otras subvenciones concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.





**Duodécimo.-** Con fecha 04 de noviembre de 2025 el Viceconsejero de Economía e Internacionalización eleva propuesta de Orden para la concesión de una subvención directa a SPET para financiar acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto "Why Tenerife"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Orden la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Autónomos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segunda.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente) establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que *"La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio"*.

La Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

**Tercera.-** La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de dirigir la programación y promoción de la actividad económica en Canarias, así como de la creación y establecimientos de empresas en el archipiélago, y el impulso de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia. Asimismo, corresponde al Departamento dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.b) y 9.b), respectivamente, del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización la competencia para el "apoyo al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia" y la "asistencia al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de





promoción de la internacionalización de la economía canaria.", en virtud del artº. 16.3, letras o) y h) respectivamente, del referido Reglamento Orgánico.

**Cuarta.-** El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios;
- b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido;
- c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Quinta.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Sexta.-** Concurren razones de interés público y económico en el proyecto presentado por SPET, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), con base en los siguientes argumentos:

a) Las pequeñas y medianas empresas son elementos básicos de la estructura económica de la Comunidad Autónoma de Canarias y agentes fundamentales en la creación de riqueza y en la generación de empleo, constatándose que una de las carencias básicas que frenan el desarrollo de actividades empresariales es el aún escaso porcentaje relativo de empresas que ha internacionalizado su actividad.

b) La necesidad de impulsar la promoción de la internacionalización de las empresas canarias, en general, y de Tenerife, en particular; y el potenciar Canarias como plataforma entre continentes.

c) El proyecto presentado por SPET pretende la consecución de los siguientes objetivos:

- Contribuir a la diversificación y potenciación de la economía de la isla, a través de la atracción de inversiones en los distintos sectores estratégicos de Why Tenerife?, incluyendo al turismo como motor indiscutible del crecimiento insular.
- Asesorar y brindar apoyo a los inversionistas para que puedan materializar sus proyectos en la isla.
- Promocionar la isla en mercados estratégicos desde el punto de vista económico.
- Aumentar y propiciar los flujos comerciales y el networking empresarial tanto con mercados históricos como nuevos, aprovechando los beneficios geográficos, económicos y fiscales englobados dentro del Régimen Económico y Fiscal,





potenciando de esta manera la internacionalización de las Pymes locales.

- Conocer y aprender de la realidad de las empresas establecidas en la isla, con el objeto de identificar posibles oportunidades de mejora, incentivar la reinversión futura de dichas empresas y prestar la mejor atención posible para que dichas empresas se conviertan en prescriptoras de Tenerife.

d) Entre las medidas de actuación específica contenidas en el *Plan de Reactivación Social y Económica de Canarias (Plan Reactiva Canarias)*, se encuentra la de ayudar a las empresas a compensar los gastos en los que hayan tenido que incurrir para hacer frente a la crisis y que vuelvan a impulsar nuevos proyectos, mejorando su productividad y competitividad, su apuesta por la internacionalización, por las tecnologías de la información y la comunicación, y por la innovación y la tecnología en el sector.

**Séptima.-** Concurren causas justificativas para no promover la concurrencia, según el artículo 21, apartado 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debido a que SPET se considera la más idónea para la ejecución del proyecto por las razones que se exponen a continuación:

- a) El carácter de SPET como sociedad mercantil pública insular del Cabildo de Tenerife.
- b) El objeto social de SPET, dirigido a la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyan a impulsar el desenvolvimiento económico de la isla de Tenerife.
- c) La experiencia adquirida a través del desarrollo de acciones de apoyo a la internacionalización en el pasado, a través de convenios de encomienda de gestión con la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.
- d) La urgencia de los plazos hasta el cierre del ejercicio presupuestario.

**Octava.-** La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme a lo establecido en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Novena.-** La línea de actuación con cargo a la cual se concede la presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden de 1 de marzo de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024). Mediante Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (BOC n.º 51, de 12.03.2024), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por Orden n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12.08.2024) se procede a efectuar la primera modificación; la segunda modificación mediante Orden n.º 82/2024, de 8 de octubre (BOC n.º 208, de 18.10.2024), tercera modificación mediante Orden n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31.10.2024), cuarta modificación mediante Orden n.º 114/2024, de 13 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024), la quinta modificación mediante Orden n.º 125/2024, de 26 de diciembre de 2024 (BOC n.º 261, de 31.12.2024), la sexta modificación mediante Orden n.º 6/2025 de 20 de febrero de 2025 (BOC n.º 46 de 06.03.2025), Orden n.º 43/2025 de 30 de junio de 2025, por la que se aprueba la séptima modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el período 2024-2026, [Orden n.º 65 del 5 de](#)





agosto de 2025 donde se aprueba la octava modificación y la Orden 76/2025 por la que se aprueba la modificación novena del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del periodo 2024-2026.

Entre las líneas de actuación de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización se encuentra la relativa a “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”, cuyo objetivo es el de desarrollar una estrategia de promoción exterior regional que integre el resto de las iniciativas insulares, coordinando las acciones conjuntas, consensuando objetivos y alineados con la Estrategia Operativa de Internacionalización de la Economía Canarias.

Las acciones de internacionalización pretenden fomentar la atracción de la inversión extranjera directa en aquellos sectores en los que Canarias presenta una ventaja competitiva. En este sentido, se prevé realizar un conjunto de acciones integradas en una estrategia de promoción económica global para incrementar la inversión extranjera directa en Canarias, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta, promocionando al archipiélago como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios. Se realizará un plan de actuaciones global que incluye acciones de promoción, marketing y comunicación a nivel internacional y la realización de servicios de apoyo a las empresas (asesoramiento técnico especializado ligado a la expansión empresarial en el exterior), favoreciendo la interacción de agentes públicos y privados que pueden aportar un valor añadido acelerando el proceso de materialización de la inversión.

**Décima.-** En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023 y 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el punto 1.1 de su ANEXO:

*“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los*





*párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.*

Además, para el caso de entes del sector público estimativo, como en este supuesto, el referido Acuerdo de Gobierno establece en el punto 4 de su ANEXO: *“En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada”.*

En relación con dicha certificación ha de atenderse a la Orden nº 56/2024 por la que se aprueba el plan de acción de la Consejería De Economía, Industria, Comercio y Autónomos comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados.

**Undécima.-** En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de SPET, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Visto los antecedentes expuestos, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y en uso de la competencia atribuida,

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder una subvención directa, a la sociedad mercantil pública insular “SPET, Turismo de Tenerife, S.A.”, con CIF A38299061, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto “Why Tenerife”, a ejecutar durante los ejercicios 2025 y 2026, por importe de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS), que supone el 100% del coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.760.06, línea de actuación 217G0093, “Acciones de apoyo a la internacionalización (Why Tenerife)”.

**Tercero.-** El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:





| <b>PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS</b>  |                   |
|---|-------------------|
| <b>GASTOS</b>   | <b>IMPORTE</b>    |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  |                   |
| Campañas de marketing y promoción a través de medios digitales e impresos   | 70.000,00         |
| Participación u organización de eventos de promoción económica  | 30.000,00         |
| <b>INGRESOS</b>   |                   |
| <b>(Si no existen otros ingresos que los procedentes de la subvención solicitada, se hará constar esta circunstancia)</b> |                   |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>IMPORTE</b>    |
| <b>(No existen otros ingresos diferentes de la subvención solicitada)</b>   |                   |
| <b>COSTE TOTAL DEL PROYECTO</b>   | <b>100.000,00</b> |
| <b>IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>   |                   |
| <b>PLAN DE FINANCIACIÓN</b>   |                   |
| <b>SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>  | <b>100.000,00</b> |

**APORTACIÓN DE FONDOS PROPIOS  
AYUDAS, SUBVENCIONES, INGRESOS O  
RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES, O  
ENTES PÚBLICOS PARA EL MISMO DESTINO O  
FINALIDAD  
AYUDAS O ATRIBUCIONES PATRIMONIALES  
GRATUITAS DE ENTIDADES  
PRIVADAS O PARTICULARES PARA EL MISMO  
DESTINO O FINALIDAD**

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. Se admitirán variaciones entre los importes asignados a los conceptos globales anteriormente relacionados de **hasta un  $\pm 20\%$** , dentro del límite presupuestario permitido, no pudiendo imputarse al presupuesto de gasto de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos una cuantía superior al importe de la subvención concedida, ni afectar al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad.

**Cuarto.-** 1. La subvención financiará las actividades que se detallan a continuación:

**1) Campañas de marketing y promoción a través de medios digitales e impresos.**

Para transmitir la propuesta de valor de Canarias en general, y de Tenerife en particular, se destacarán los factores diferenciales del Archipiélago como destino de inversiones: posición geoestratégica privilegiada, excelente conectividad aérea, portuaria y de





telecomunicaciones, integrada en el mercado único europeo, con presencia de empresas de capital extranjero, diversidad paisajística y de recursos naturales, marítimos y terrestres, biodiversidad única, disponibilidad de profesionales universitarios y con formación científico-técnica, dotación de infraestructuras de la isla, institutos de investigación, universidades, súper ordenadores, *Data Center*, SEGAI, Puertos y Aeropuertos, Parques Científico-Tecnológicos en medios digitales (a través de campañas de marketing *online*, *banners* y redes sociales). Para poder impactar en los sectores y decisores más adecuados, se realizarán tareas previas de micro-segmentación e identificación de *leads* que visiten nuestra página web, a los que se dirigirán, entre otros, las campañas de marketing *online* con medios pagados que se realizarán a lo largo del periodo.

De igual modo, se elegirán medios impresos para insertar publicidad y cualesquiera otros medios *off-line* que sirvan de soporte a campañas o eventos programados.

## 2) Organización de eventos de promoción económica a potenciales inversores

Para promocionar la marca Why Tenerife? en foros de promoción económica, se ha identificado la necesidad de organizar eventos con audiencias cualificadas como pueden ser organizaciones de desarrollo económico, Cámaras de Comercio, periodistas, asociaciones de comercio, empresarios o autónomos con interés potencial en invertir (en este sentido, se realizará una presentación de Why Tenerife? el 30 de diciembre de 2024, en las instalaciones de SPET, Turismo de Tenerife, S.A., ante una inversora belga, interesada en crear en la isla un espacio temático para mascotas, contribuyendo a la diversificación de la oferta de ocio de la isla), asesorar o impactar en empresas del exterior de los sectores estratégicos identificados que puedan establecer su actividad o negocio en Tenerife, realizando cualesquiera gastos de desplazamiento, inscripción en el evento y su esponsorización -en el caso de ser organizado por terceros como, en el caso de tratarse de un evento propio, el alquiler de espacios, equipos audiovisuales, traducciones, material promocional y cartelería, catering y, en su caso, la contratación de profesionales del sector relacionado con el evento, así como profesionales de fotografía y producción audiovisual y cualesquiera otros vinculados a la ejecución y difusión del evento.

2. Con la realización de las actividades detalladas en el apartado anterior, se persigue la obtención de los siguientes resultados:

- Contribución a la diversificación y potenciación de la economía de la isla, a través de la atracción de inversiones en los distintos sectores estratégicos de Why Tenerife?, incluyendo al turismo como motor indiscutible del crecimiento insular.
- Asesorar y brindar apoyo a los inversionistas para que puedan materializar sus proyectos en la isla.
- Promocionar y mejorar el posicionamiento de Tenerife en mercados y sectores estratégicos desde el punto de vista económico
- Aumentar y propiciar los flujos comerciales y el *networking* empresarial tanto con mercados históricos como nuevos, aprovechando los beneficios geográficos, económicos y fiscales englobados dentro del Régimen Económico y Fiscal, potenciando de esta manera la internacionalización de las Pymes locales.
- Conocer y aprender de la realidad de las empresas establecidas en la isla, con el objeto de identificar posibles oportunidades de mejora, incentivar la reinversión





futura de dichas empresas y prestar la mejor atención posible para que dichas empresas se conviertan en prescriptoras de Tenerife.

**Quinto.-** Se admite, en su caso, la subcontratación de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se admitirá la subcontratación de actividades que, aumentando el coste de las Jornadas subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso se admitirá la concertación de la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- a) personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención;
- b) personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación;
- c) intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados;
- d) personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria;
- e) personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo;
- b) las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos;
- c) ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones ;
- d) una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo;
- e) las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo;
- f) las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo;
- g) las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales,





estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

**Sexto.-** El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad, (100.000,00 euros), sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se hará en los mismos términos establecidos para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

**Séptimo.-** La ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos deberá realizarse durante los ejercicios presupuestarios de 2025 y 2026, siendo el plazo para la realización de la actividad subvencionada y para la aplicación de los fondos desde el **30 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026**.

**Octavo.-** 1.- Sólo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados desde el **30 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026**, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirá como justificante del gasto, el pagado con posterioridad al 30 de noviembre de 2026, relativo a la factura del auditor que tendrá como fecha límite la fecha de justificación a 30 de diciembre de 2026.

Asimismo, serán subvencionables los gastos de auditoría, hasta un límite de 600 euros.

2.- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

3.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los





requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas de cuantos datos de las operaciones describan y distinguan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por la entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe de .....euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a la sociedad mercantil pública insular SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A., por importe de 100.000,00 euros, con cargo al PILA 217G0093 “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”, y con destino a la realización del proyecto denominado “.....”.

4.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante





apunte en cuenta bancaria.

5.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, aunque se admitirán variaciones entre los importes asignados a los conceptos globales relacionados en el resuelto Tercero de hasta un 50%, dentro del límite constituido por el importe de la subvención.

**Noveno.-** La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se efectuará en un plazo que concluye el **30 de diciembre de 2026** mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

**1) Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

**2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas** que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser





posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Los gastos de desplazamiento en avión se justificarán, además de con las facturas originales, con la aportación de las tarjetas de embarque o documento similar.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto Quinto, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**3) Un informe de auditoría:** Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional, a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.

b) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con





la resolución de concesión, las bases reguladoras y la convocatoria.

c) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la presente orden y corresponden al período establecido en la misma y que las facturas están marcadas con la estampilla anteriormente referida.

d) Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en la presente Orden.

e) Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, y el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

f) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad

g) Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

h) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre el **30 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026** ambos inclusive, con las excepciones a que se refiere el apartado Noveno.1, tercer párrafo.

i) Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.

j) El coste real de la actividad subvencionada.

k) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.

l) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

m) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

n) El Auditor ha de obtener del beneficiario copia de los documentos (registros contables) reseñados en el punto d) anterior, que acrediten la contabilización del proyecto. Esta documentación se adjuntará a la auditoría.

ñ) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actividad subvencionada.

o) El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables con un importe no superior a 600 euros.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención





General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El auditor queda asimismo sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al proyecto subvencionado.
2. Conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
3. Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
4. La beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que, en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

**Décimo.-** La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.





b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de la presente Orden de concesión, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir del momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención

i) Comunicar al órgano concedente la obtención para el mismo destino o finalidad de ayudas, subvenciones, ingresos, recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro o se realice el reintegro voluntario, en los supuestos previstos en





la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

k) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En concreto la entidad debe tener en cuenta que, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

l) Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

**Undécimo.-** Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Duodécimo.-** En las publicaciones, folletos, libros, carteles, placas conmemorativas y otros materiales impresos, así como medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y demás actuaciones relativas a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (accesible a través de la dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>) y en la Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si la actividad subvencionada ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a los empleados





respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

**Décimotercero.-** No será exigible el abono o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada, así como de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se realice el reintegro voluntario, si las inversiones y gastos debidamente justificados representan menos del 50% del presupuesto aprobado.

Asimismo, cumplido el requisito anterior, procederá el reintegro de la subvención en los siguientes casos, sometidos a los criterios de graduación señalados en los mismos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión





de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este mismo procedimiento resultará de aplicación para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de concurrencia de algunas de las causas previstas en el citado artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimocuarto.-** La SPET, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además, los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.





Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

**Decimoquinto.-** El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida prescribirá a los cuatro años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Decimosexto.-** 1.- El régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimoséptimo.-** La SPET queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Decimooctavo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, con dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>.

**Decimonoveno.-** La subvención concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece





el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

**Vigésimo.-** Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Vigésimo primero .-** Notificar la presente Orden a la entidad interesada en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS,  
Manuel Domínguez González**

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO   | Fecha: 12/11/2025 - 15:14:24   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| ORDEN - Nº: 80 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 13/11/2025 07:47:33  | Fecha: 13/11/2025 - 07:47:33   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000kZQ30cICBFkTsefa2AS8Mw== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 13/11/2025 - 12:54:34   |  |